

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), catorce (14) de enero de dos mil veintidós (202s).

Exp. Verbal (Divorcio), 73 168 31 84 001 2021-00248-00

Conforme a lo esgrimido en el escrito anterior, se tiene por subsanada la demanda y por reunir de ésta manera los requisitos formales y legales, el juez,

### RESUELVE:

1.- Admitir la demanda de Divorcio, que impetro mediante apoderado judicial el señor Eduan Lezama Yaguara, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad contra Leidy Yohana Mosquera Mora, también mayor de edad y domiciliado en Chaparral (Tol.).

2.- A la demanda, imprímasele el trámite consagrado en el artículo 368 y S.S. del Código General del Proceso (Proceso Verbal), y demás disposiciones pertinentes, entre ellas el Decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020.

3.- Notifíquesele éste auto a la demandada Leidy Yohana Mosquera Mora, como lo dispone los artículos 291 y S.S. del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto legislativo antes citado, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación (artículo 369 Ibidem), para lo cual se le remitirá por correo electrónico y/o físico, tan solo la copia de este auto ya que se demostró que por electrónico se le envió copia de la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió de esta providencia por correo electrónico. Y, los términos correrán a partir del día siguiente.

4.- Para los efectos indicados en la parte final del inciso 1 del artículo 388 del Código General del Proceso, y en interés de las hijas comunes menores de edad: Sara Ximena y Anny Alexandra Lezama Mosquera, se ordena citar al Ministerio Publico (Personera Municipal de la localidad). En consecuencia, notifíquesele este auto. Notificación que se hará a través de correo electrónico.

5.- Desde ya se le requiere a la parte interesada, para que haga las gestiones de rigor para la notificación de este auto a la demandado.

6.- Igualmente, se requiere a ambas partes, para que una vez trabada la litis, den cumplimiento a la carga procesal prevista en el artículo 78-14 del CGP. So pena de las sanciones ahí previstas.

Notifíquese y cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA  
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La  
providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. \_\_\_\_\_, hoy  
\_\_\_\_\_ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO  
Secretario